



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, seis (06) de julio de dos mil veinte (2.020)

RADICADO	05088 40 03 001 2020-00369
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	ORLANDO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA

La presente demanda no cumple con algunos requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la citada codificación:

1. Aclarará al despacho, y a fin de determinar la competencia que nos supeditó el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, cuál es el domicilio de la parte demandante y cuál el lugar de cumplimiento de la obligación.
2. De ser este Despacho el competente, deberá aclarar si los intereses que solicita por valor de \$6.958.849 corresponden a los intereses remuneratorios, precisando la tasa a la que fueron tasados. Lo anterior, habida consideración de que los intereses moratorios se causan una vez acaecida la fecha de vencimiento de la obligación que para el caso concreto se indicó como tal el 29 de enero del 2020.
3. Deberá allegarse copia para el traslado con el cumplimiento del requisito exigido.

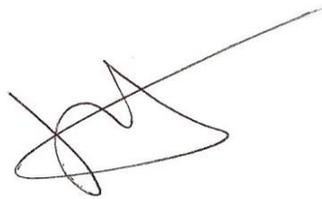
Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, para el cumplimiento de los requisitos deberá aportarse nuevo libelo, **advirtiéndolo que frente a la presente providencia no procede recurso alguno, tal como lo prevé el artículo 90 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria